

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibidos: *(i)* Memorando con referencia 175-DAPJP-2019 ki, suscrito por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de la Corte Suprema de Justicia; y *(ii)* memorando con referencia DTHI (RAIP) 0081-02-2019 jp, de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite copia certificada del expediente laboral de la señora XXXXXX.

***Considerando:***

**I.** El 6 de febrero de 2019 la abogada XXXXXX, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la ciudadana XXXXXX, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 76/2019, en la cual solicitó en copia certificada: "... 3. Se me extienda certificación del expediente laboral de mi poderdante o el trámite de gestión de documentación relativa a datos personales..." (sic).

El 7 de febrero de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/76/Radmisión/172/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Jefa del Departamento de Asesoría de Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/404/76/2019(2), de esa misma fecha.

El 8 de febrero de 2019, la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de la Corte Suprema de Justicia, envió a esta Unidad el memorando con referencia 175-DAPJP-2019 ki, en el cual comunicó: "... se refiere a documentos que son recopilados, custodiados y conservados por la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte; por lo tanto, no es posible para este Departamento atender a su requerimiento..." (sic).

Por consiguiente, en esa misma fecha se solicitó la información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/441/76/2019(2).

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, ha remitido la información antes aludida y con el

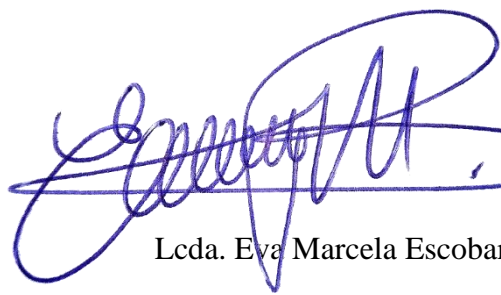

objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en considerandos anteriores y arts. 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 43 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la abogada XXXXXX, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la señora XXXXXX, los documentos mencionados al inicio de la presente resolución.

2. Se hace constar que no se deja copia de la información requerida en el presente expediente de acceso, en vista que la información es de naturaleza confidencial.

3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.